

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN DEL CENTRO CARDIOVASCULAR
DE PUERTO RICO Y DEL CARIBE

**CONTRATO DE ASOCIADO DE NEGOCIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE GUARDIAS DE FARMACIA**

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: LA CORPORACIÓN DEL CENTRO CARDIOVASCULAR DE PUERTO RICO Y DEL CARIBE, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lcdo. Javier E. Malavé Rosario, mayor de edad, casado, ejecutivo y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado "**LA CORPORACIÓN**".

DE LA SEGUNDA PARTE: ZULMA VELEZ GONZALEZ, mayor de edad, casada y vecina de Cataño, Puerto Rico, autorizada a ejercer como Farmacéutica mediante la Licencia Número 3299, en adelante denominada "**EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**".



EXPONEN

----PRIMERO: Que el Artículo 3, Incisos K y N de la Ley Número 51 del 30 de junio de 1986, según enmendada concede a **LA CORPORACIÓN** la facultad para negociar y otorgar toda clase de Contratos.

----SEGUNDO: Que **LA CORPORACIÓN** necesita tener recursos humanos suficientes en el Area de Farmacia para cubrir turnos extraordinarios, o circunstancias excepcionales.

----TERCERO: Que **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** es Farmacéutica con experiencia y conocimiento especializado en medicamentos a pacientes.

----CUARTO: Que la necesidad de prestar servicios de Farmacia, durante los fines de semana, días feriados, proclamas y de lunes a viernes en las noches obliga a **LA CORPORACION** a establecer un Contrato.

----QUINTO: Que **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** está de acuerdo en prestar los servicios como Farmacéutico durante los fines de semana, días feriados y proclamas.

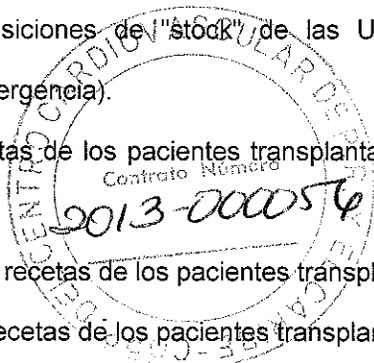
----SEXTO: A tenor con lo antes expuesto, **LAS PARTES** someten este contrato con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

Primera: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS realizará las siguientes tareas:

1. Interpretar las órdenes médicas y transcribirlas al perfil de medicamentos del paciente, con toda la información necesaria, resaltando alguna posibilidad de interacción entre medicamentos, si éste fuese el caso, utilizando el sistema de información conocido como "pharmacy management".

2. Despacho de medicamentos, según las prescripción en las órdenes médicas de las Unidades Clínicas. (Los medicamentos serán recogidos y entregados a las Unidades Clínicas por el escolta de turno).
3. Despacho de medicamentos para los carros de medicamentos preparados en farmacia; los mismos serán entregado el próximo lunes o día laborable regular.
4. Despacho de requisiciones de "stock" de las Unidades Clínicas, (Solo las requisiciones de emergencia).
5. Entrada de las recetas de los pacientes transplantados al sistema RX30 y Plan Médico MC21.
6. Dispensación de las recetas de los pacientes transplantados.
7. Facturación de las recetas de los pacientes transplantados.
8. Emisión de los reportes de producción del área de farmacia ambulatoria.
9. Proveer orientación farmacéutica a los pacientes del Programa de Trasplante de Corazón.



Segunda: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS conviene en prestar sus servicios a **LA CORPORACION** por periodos de seis (6) horas en los turnos de 8:00 am a 2:00 pm, y de 12:00 pm a 6:00 pm y un turno de 8:00am a 3:00 pm los sábados. Por periodos de cuatro (4) horas un turno de 8:00 am a 3:00 pm los días feriados, según le sea requerido por el Director Ejecutivo o su representante autorizado. Se dispone además, que solamente habrá de prestar servicios un (1) farmacéutico por cada turno de los contemplados en este Contrato, con excepción de los días feriados en el turno de 8:00 am a 3:00 pm que contará con dos (2) farmacéuticos. Todos estos turnos se pagarán basado en lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato. Además de estos turnos, se establecen los siguientes turnos para domingos y días feriados: de 12:00pm a 6:00pm a razón de \$55.00 por hora, de 8:00 am a 12:00 pm a razón de \$45.00 por hora y de 8:00 am a 3:00 pm, a razón de \$50.00 por hora. Se pagará una remuneración de \$55.00 por hora los días feriados especiales, entiéndase, Día de Las Madres, Día de los Padres, Día de Acción de Gracias, 24 y 25 de diciembre, 1 y 6 de enero y Viernes Santo.

Tercera: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS de serle requerido por **LA PRIMERA PARTE** habrá de extender el horario estipulado durante los fines de semana y/o días feriados y habrá de ser compensado dicho tiempo adicional a base del pago por hora según la paga fija acordada.

Cuarta: En caso de que **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** no pueda hacer su turno de guardia correspondiente, deberá notificarle a **LA CORPORACION** con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación al turno que le corresponda.

Quinta: LA CORPORACION compensará a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** por sus servicios a razón de \$45.00 por hora los sábados y los demás turnos, según se desglosa en la Cláusula Segunda, hasta un máximo de \$5,100.00 anuales. Este contrato será pagado de la cifra de cuenta número 15300-01115. En

caso de que por necesidad o vigencia se tenga que exceder de la compensación prevista, el (la) Director (a) Ejecutivo (a) habrá de expedir una autorización para honrar dicho exceso.

Sexta: Cada quince días el Supervisor de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** someterá una Certificación detallada de los días y los turnos trabajados por **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** la cual también deberá ser suscrita por **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS. LA CORPORACION** se compromete a pagar los honorarios de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** en un término no mayor de quince (15) días calendario a partir del momento de la Certificación del Supervisor de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**.

Séptima: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** asistirá a las reuniones que le sean requeridas por **LA CORPORACIÓN** relacionadas con sus gestiones bajo este Contrato y se compromete a estar disponible en todo momento para la prestación de los servicios a los que se refiere este Contrato con la premura y dedicación de recursos que requiera la naturaleza de los asuntos que le sean referidos.

Octava: Este Contrato no concede a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**, los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos proveen para los empleados de **LA CORPORACIÓN**.

Novena: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a no delegar o transferir sus responsabilidades y obligaciones por los servicios que aquí se contratan sin que medie autorización escrita por **LA CORPORACIÓN**. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para que el **LA CORPORACIÓN** declare resuelto este Contrato y **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** será responsable por cualesquiera daños que su conducta cause directa o indirectamente a **LA CORPORACIÓN**.

Décima: La negligencia o abandono de sus deberes, así como la conducta impropia de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** en o fuera de sus gestiones oficiales constituirá causa suficiente para dar por terminado este Contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa.

Décima Primera: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** certifica que recibió copia de la Ley de Etica Gubernamental y sus enmiendas, que entiende su contenido, que reconoce las limitaciones impuestas en la misma y que cumplirá con la misma a cabalidad. Certifica además, que al momento de la firma de este contrato no tiene impedimento alguno que conflija con la Ley de Etica y que de surgir alguno durante la vigencia de este contrato esto será causa suficiente para dar por terminado este acuerdo automáticamente.

Décima Segunda: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se obliga a mantener absoluta confidencialidad en cuanto a la información a la que tenga acceso. Asimismo, todos los informes, estudios o cualquier documento que produzca **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** en relación con los servicios objeto de este contrato, serán propiedad de **LA CORPORACION. EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** no podrá utilizar dichos documentos para propósitos ajenos a **LA CORPORACION**.

Décima Tercera: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a cumplir con la política pública sobre Hostigamiento Sexual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico so pena de nulidad.

Décima Cuarta: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a no divulgar información relacionada a los expedientes clínicos de los pacientes de **LA CORPORACION** y cumplir con la

reglamentación establecida por HIPAA (Health Insurances Portability and Accountability Act of 1996).

Décima Quinta: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a cumplir con las regulaciones establecida por Medicare e HIPAA en cuanto a fraude y abuso. A los efectos, certifica haber recibido copia del folleto de cumplimiento corporativo que se utiliza en **LA CORPORACION**.

Décima Sexta: Será responsabilidad exclusiva de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** realizar los pagos que correspondan por concepto de contribución sobre ingresos, seguro social federal y certifica que ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, incapacidad temporal y seguro social para chóferes (si aplican) o que se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo y cualesquiera otros que requieran las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. **LA CORPORACIÓN** notificará al Negociado de Contribución sobre Ingresos las cantidades pagadas a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** por sus servicios.

Décima Séptima: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** certifica que al momento de suscribir este Contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este Contrato y que no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos está cumpliendo. **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** someterá Certificación Negativa de Deuda del Departamento de Hacienda y Certificación Negativa de Deuda expedida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipal (CRIM). Expresamente reconoce que ésta es una obligación esencial del presente Contrato, y que de no ser correcta en todo o en parte esta certificación, será causa suficiente para que **LA CORPORACIÓN** pueda dejar sin efecto el mismo y estará obligado a reintegrar toda suma de dinero recibida bajo los términos de este Contrato. **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** manifiesta haber recibido copia del, Boletín Administrativo Número OE-1994-29 y del Memorando Circular Número 07-93 del 8 de marzo de 1993, promulgado por el Secretario de la Gobernación y se compromete a cumplir todo lo requerido en ella, particularmente en cuanto a su deber de requerir que todo subcontratista certifique que tampoco adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Décima Octava: Por virtud de lo dispuesto en la Sección 1143 de la Ley 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, le será retenido a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** el siete por ciento (7%) de los pagos recibidos por virtud de los ingresos que genere bajo este Contrato. Disponiéndose que dicho por ciento de retención no será aplicable a los primeros \$1,500.00 durante el año natural a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**.

Este nuevo requisito es efectivo para todo pago realizado después del 30 de junio de 2002 sin importar cuando se rindieron los servicios.

Toda persona (jurídica o natural) que como parte de su operación rutinaria de negocio en Puerto Rico, haga pagos a otra persona por servicios prestados en Puerto Rico, deberá deducir y retener siete por ciento (7%) de la cantidad pagada. El Secretario de Hacienda, por medio de Reglamentación, podrá relevar (parcial o totalmente) al agente pagador de hacer la retención a industrias en ciertas categorías.

Se concederán dispensas totales a individuos y a corporaciones que sean negocios nuevos y estén dentro de sus primeros tres años de operaciones. Se eliminan las dispensas regulares a individuos, la retención en estos casos será de 7% a menos que sean negocios nuevos. Las corporaciones que estén al día en el pago de contribuciones podrán reclamar una dispensa para que su retención sea de un 3%. Tanto el individuo como la corporación deben de solicitar a Hacienda el Certificado de Relevó, copia del cual deber ser entregado a **LA CORPORACIÓN**. Este Certificado será válido por el año calendario que termina el 31 de diciembre de 2012. Subsiguientemente, se deberá obtener un nuevo Certificado por cada año calendario.

Décima Novena: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** conviene y acepta que la prestación de sus servicios estará sujeta en todo momento a la dirección y control que **LA CORPORACIÓN** ejerza por medio de su Directora Servicios de Farmacia o la persona que ésta designe.

Vigésima: Este Contrato integra el acuerdo completo entre **LAS PARTES**. No se hicieron representaciones distintas a las expresadas en este acuerdo. Ningún agente, empleado u otro representante de cualquiera de las dos partes está autorizado a alterar los términos del Contrato, a menos que se haga por escrito y sea firmado por un oficial ejecutivo autorizado por **LAS PARTES**.

Vigésima Primera: El que una de **LAS PARTES** no tome acción u objete la conducta de la otra que esté en violación de los términos del Contrato, no se entenderá como una aceptación de esta acción ni como una aceptación de acciones futuras o conducta impropia.

Vigésima Segunda: **LA CORPORACION** tendrá y ejercerá control o dirección sobre los métodos utilizados por **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** para prestar sus servicios. El interés de **LA CORPORACION** es asegurarse que los servicios a prestarse se brinden en una manera competente, eficiente y de la más alta calidad. No obstante, **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** asegura que todos las tareas o servicios que prestará por virtud de este Contrato, serán brindados de conformidad con los requisitos establecidos por la "Joint Commission on Accreditation of Healthcare Organizations", el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y por cualquier otra agencia estatal o federal que tenga autoridad para reglamentar o acreditar facilidades hospitalarias.

Vigésima Tercera: Todas las comunicaciones escritas pertinentes a este Contrato se entregarán personalmente o se enviarán a través del Correo Federal a las siguientes direcciones:

1. Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, Centro Médico, Río Piedras, Puerto Rico, Apartado Postal 366528, San Juan, Puerto Rico 00936-6528
2. Zulma Vélez González, Plaza 23 MF-60, Marina Bahía, Cataño, PR 00962

Vigésima Cuarta: Este Contrato estará vigente desde las firmas de ambas partes y hasta el 30 de junio de 2013, sujeto a disponibilidad de fondos presupuestarios. **LA CORPORACIÓN** no se responsabiliza por el pago de servicios prestados con anterioridad a la firma y fecha de efectividad del Contrato. **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** no podrá continuar prestando sus servicios a partir de la fecha de expiración del Contrato, excepto si la vigencia del mismo se extiende mediante enmienda firmada por ambas partes. **LA**

CORPORACIÓN no pagará por servicios prestados en violación a esta Cláusula ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo estará haciendo sin autorización alguna.

Vigésima Quinta: Este contrato podrá ser terminado por cualquiera de **LAS PARTES** mediante comunicación escrita a la dirección oficial de la otra parte con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación propuesta. De surgir esta situación se realizará una auditoría de los trabajos realizados hasta el momento para determinar los ajustes económicos que sean necesarios.

Vigésima Sexta: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS certifica y garantiza que todos los pagos bajo este contrato representan la compensación por servicios prestados o materiales suplidos, y que la utilización de los pagos por ella no constituye y no debe establecer una oferta o promesa o autorización de pago de ningún dinero o donativo a un oficial o partido político, o candidato para una oficina política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o alguna otra jurisdicción dentro o fuera de los Estados Unidos de América. Los pagos bajo este contrato no serán utilizados para influir en las decisiones de oficiales, partidos políticos o candidatos en su capacidad oficial, o para inducir a tal partido oficial o candidato a utilizar su influencia con **LA CORPORACIÓN**, con los gobiernos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los Estados Unidos de América o cualquier otro gobierno extranjero.

Vigésima Séptima: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razón de ideología política, de raza, condición social, sexo y/o nacionalidad, impedimento físico.

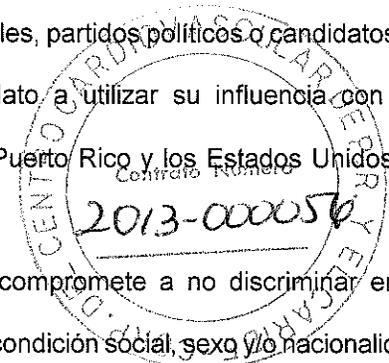
Vigésima Octava: LAS PARTES hacen constar que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva o de **LA CORPORACION** o algún miembro de su unidad familiar tiene directa o indirectamente interés pecuniario en las ganancias o beneficios producto de este Contrato.

Vigésima Novena: La validez, interpretación y ejecución de este Contrato estará sujeta a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Trigésima: Si cualquier parte de este Contrato fuera declarada inválida o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes cláusulas del Contrato. Su efecto se limitará a la cláusula o parte de la cláusula en particular que se declare nula o inválida.

Trigésima Primera: La parte contratada reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la agencia, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

La parte contratada representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en



Handwritten initials/signature on the left margin.

las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. La parte contratada evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

La parte contratada reconoce el poder de fiscalización del jefe de la agencia en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el jefe de la agencia que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión a dicho jefe de agencia para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida este contrato quedará resuelto.

Trigésima Segunda: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS certifica y garantiza que de estar obligada a pagar una pensión alimentaria, está cumpliendo con los pagos. Certifica además que de tener al presente deuda por dicho concepto, está cumpliendo con un plan de pago. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la parte contratada pueda dejar sin efecto el mismo y la parte contratada tendrá que reintegrar a la parte contratante toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

Trigésima Tercera: LA CORPORACION cancelará automáticamente este contrato de no tener la documentación requerida y vigente.

Trigésima Cuarta: ACUERDO DE PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

El propósito de este acuerdo consiste en indicar los términos, límites y condiciones bajo los cuales operará la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, en relación con sus asociados de negocios.

Responsabilidades del Asociado de Negocios

Las condiciones, obligaciones y compromisos bajo las cuales la información de salud protegida de los pacientes es facilitada a El Asociado de Negocios son las siguientes.

1. Utilizar la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, según definida en 45 C.F.R. Sec. 160.103 y 164.501, exclusivamente para los propósitos de cumplir adecuadamente con sus obligaciones bajo este contrato y sus anejos o documentos complementarios y con los servicios que tiene contratado y ofrece a la entidad cubierta.
2. No utilizar la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la agencia participante en forma alguna que constituya una violación de las normas sobre privacidad de HIPAA o las establecidas por la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe.

3. Utilizar la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, únicamente para propósitos de la debida y adecuada administración del proyecto, labor o función para lo que ha sido contratado, llevar a cabo y descargar sus responsabilidades legales y/o reglamentarias.
4. Divulgar la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la agencia participante sólo para los propósitos enumerados en el inciso 3 anterior y siempre en cumplimiento con lo que dispone la ley HIPAA y las leyes de Puerto Rico aplicables.
5. En caso de divulgar información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, a terceros obtendrá, antes de divulgar la información, una seguridad razonable de dicha parte de que la misma se mantendrá confidencial, que sólo será divulgada según requerido por ley o únicamente para los propósitos para los que le fue divulgada y de que notificará cualquier violación de la confidencialidad de la información de que tenga conocimiento. 45C.F.R. Sec.504(e)(2)(i), Sec.164.504(e)(2)(i)(B), Sec.164.504(e)(2)(ii)(A) y Sec.164.504(e)(4)(ii).
6. Establecer las salvaguardas apropiadas para prevenir el uso y/o divulgación de información de salud protegida que no sea en cumplimiento y según surge de los términos de este acuerdo 45C.F.R. Sec.164.504(e)(2)(ii)(B).
7. Informar por escrito a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, de cualquier uso y/o divulgación que no cumpla con los términos de este acuerdo dentro de los próximos cinco (5) días de tener conocimiento del mismo. 45 C.F.R. Sec.164.504(e)(2)(ii)(C).
8. Asegurarse de que cualquier agente, incluyendo subcontratistas suyos, a los que les provea información de salud protegida, acepten por escrito las mismas condiciones y restricciones que le aplican a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, en relación a la privacidad de dicha información. 45C.F.R. Sec.164.504(e)(2)(D).
9. Cumplir con las disposiciones que aplican a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, en cuanto a enmiendas al récord médico o información de salud protegida, contabilidad de divulgaciones de información y divulgación del mínimo necesario.

El Asociado de Negocios, reconoce y acepta que no es el dueño, ni tiene ningún derecho propietario sobre la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe; que durante la vigencia de este acuerdo notificará de cualquier intrusión, uso no autorizado, divulgación no autorizada, violación de la seguridad y/o sospecha de que haya ocurrido en violación de las disposiciones de las leyes federales y locales aplicables; y que tomará aquellas medidas correctivas necesarias.

El Asociado de Negocios reconoce y acepta que bajo las disposiciones de la ley federal HIPAA la violación a la privacidad y confidencialidad de la información de salud del paciente puede dar lugar a la terminación de

este contrato.

En caso de terminación de este contrato por cualquier razón El Asociado de Negocios, sus agentes o subcontratistas, devolverán o destruirán la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de El Asociado de Negocios. De mantener alguna información porque fuere imposible destruirla o devolverla a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, la misma seguirá protegida por las disposiciones de HIPAA y su uso se limitará a las causas por las que no puede ser destruida o devuelta.

Responsabilidades de LA CORPORACION como entidad cubierta

La entidad cubierta tiene la obligación de y se obliga a:

1. Comprometer su personal para adiestramiento y asegurarse que personal no capacitado y/o no autorizado no utilizará los equipos de computadoras y no tendrá acceso a la información de salud protegida del paciente que se mantiene en papel.
2. Establecer una Política sobre la Privacidad y Confidencialidad de la Información de Salud Protegida del Paciente según establece la ley HIPAA, la ley que crea la Carta de Derechos y Obligaciones de los Pacientes y la ley de Salud Mental de Puerto Rico.
3. Notificar al Paciente su Política de Privacidad y Confidencialidad y obtener el consentimiento para el uso y divulgación de la información de salud de cada persona que solicita sus servicios previo a proveerle tratamiento y mantener este formulario en el expediente de la entidad según dispone la ley federal HIPAA y las leyes de Puerto Rico aplicables.
4. Obtener la autorización para la divulgación de la información de salud de las personas que solicitan sus servicios, para cualquier propósito que no sea tratamiento, pago u otras transacciones u operaciones relacionadas con el cuidado de la salud. En el caso de la Carta de Derechos y Obligaciones del Paciente se obliga a obtener el consentimiento del paciente previo su tratamiento.
5. Notificar a toda persona que solicita sus servicios, la política y prácticas sobre la privacidad de la información de salud protegida de los pacientes de la organización la cual debe incluir la divulgación de su información de salud.
6. Establecer las salvaguardas apropiadas y necesarias para prevenir el uso y/o divulgación de la información de salud protegida que no sea en cumplimiento y según surge de los términos de este acuerdo y de las disposiciones de la ley HIPAA y las leyes de Puerto Rico aplicables 45C.F.R. Sec.164.504(e)(2)(ii)(B).

Errores, Negligencia, Conducta Impropia del Asociado de Negocios

Si ocurriera algún error, negligencia o mala conducta de El Asociado de Negocios, éste indemnizará y relevará de daños a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, sus agentes, servidores y empleados, de cualquier y de todas las reclamaciones, demandas, acciones, pleitos, sentencias y responsabilidad que puedan resultar o estén relacionados con este contrato o el uso de la información obtenida bajo los términos de este contrato.

Acción Para Hacer Cumplir la Confidencialidad

La Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe tiene el derecho absoluto de suspender sin aviso previo los servicios bajo este contrato por cualquier sospecha de violación de los términos del acuerdo de confidencialidad y no divulgación, firmado por El Asociado de Negocios como parte de su contrato de servicios.

Luego de esto, la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe podrá terminar este contrato si en su total discreción determina que ha ocurrido una violación del acuerdo de privacidad, confidencialidad y no divulgación.

Terceros Beneficiarios

Nada de lo expresado directamente o que pudiere ser entendido como consecuencia de lo expresado en este contrato se entenderá como que confiere o pretende conferir a ninguna persona natural o jurídica que no sean la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe y El Asociado de Negocios y sus respectivos sucesores, ni ningún remedio, obligación, derecho o responsabilidad.

Trigésima Quinta: LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido convicto de delitos contra la integridad pública según definido en el Código Penal o malversación de fondos públicos y que no se ha declarado culpable de este tipo de delito en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en los Tribunales Federales o los Tribunales de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. De resultar culpable de los delitos antes mencionados, el contrato de servicios profesionales o consultivos quedará resuelto.

Trigésima Sexta: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

Trigésima Séptima: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume responsabilidad por sus acciones.

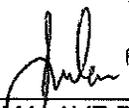
Trigésima Octava: LA SEGUNDA PARTE certifica que a la firma del presente contrato, no tiene en proceso ningún litigio contra ninguna agencia del Gobierno.

Trigésima Novena: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS se compromete a reconocer su responsabilidad de participar activamente en el Plan de Contingencia de LA CORPORACION en situaciones de emergencia a través del Plan de Contingencia del departamento para el cual presta sus funciones. Estas emergencias pueden ser tanto naturales; como son, pero no se limitan; a las inclemencias del tiempo; (tormentas, inundaciones, etc.) como operacionales; como son, pero no se limitan; a paros, huelgas o cualquier otra emergencia decretada por el Director Ejecutivo.

Cuadragésima: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS deberá proveer, previo a la firma del contrato Certificado de Salud, Certificado de Antecedentes Penales original, copia de la vacuna de Hepatitis B (si aplica) y evidencia de la vacuna de Varicela según la Orden Administrativa Núm. 288 del Departamento de Salud. El Certificado de Salud deberá incluir un cultivo nasal negativo a "Estafilococ aureus" resistente a

"meticilina/oxacilina" (MRSA). Será responsabilidad del área de **LA CORPORACION** que administre el contrato mantener un expediente actualizado con todas las credenciales del contratista, de acuerdo a la "Norma Institucional de Verificación de Credenciales de Empleados, Personal por Contrato y Voluntarios".

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LAS PARTES firman el presente Contrato, en San Juan, Puerto Rico, hoy de Julio de 2012.

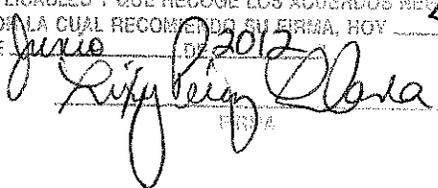


JAVIER E. MALAVE ROSARIO, MHSA
CORPORACION DEL CENTRO
CARDIOVASCULAR DE PUERTO
RICO Y DEL CARIBE
SS Patronal 660-43-7312

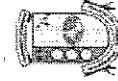


ZULMA VELEZ GONZALEZ
Seg Social 583-86-4965
Lic. Núm. 3299



"CERTIFICO QUE EL PRESENTE CONTRATO HA SIDO LEIDO Y EVALUADO DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL Y LA MATERIA OBJETO DE CONTRATACION Y QUE EL MISMO SE ENCUENTRA CONFORME A LA LEY Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES Y QUE RECOGE LOS ACUERDOS NEGOCIADOS POR LA CUAL RECOMIENDO SU FIRMA, HOY 4 DE Julio DE 2012


ZULMA VELEZ GONZALEZ

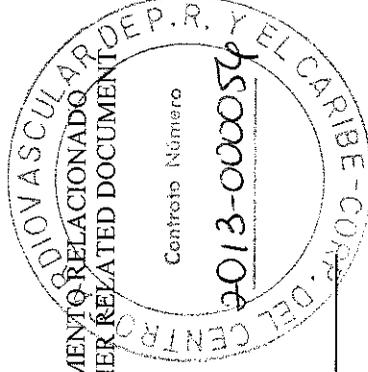


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Commonwealth of Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
Office of the Comptroller
San Juan, Puerto Rico

21912013-000056141023

CERTIFICACION
CERTIFICATION

SOBRE OTORGAMIENTO DE CONTRATO, ESCRITURA O DOCUMENTO RELACIONADO
REGARDING THE EXECUTION OF CONTRACTS, DEEDS AND OTHER RELATED DOCUMENTS



[1] Código de Entidad 2191
Entity Code

[2] Número de Contrato 2013-000056
Contract Number

[3] Fecha de Otorgamiento (dd/mm/aa) 01/07/12
Date of execution (dd/mm/yy)

[4] Cuantía Total \$ 5,100.00
Total amount

[5] Cuentas 1530001115
Accounts

[6] Código del Tipo de Contrato 21 - SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD
Contract Type Code

[7] Exento 11 Servicios profesionales de médicos y de la salud
Exempt

[8] Orden (Aprobación o dispensa de algún organismo del Gobierno)
Authorization or waiver from another government entity

[9] Vigencia desde (dd/mm/aa) 01/07/12 hasta (dd/mm/aa) 30/06/13
Effective date from (dd/mm/yy) to (dd/mm/yy)

[10] Seguro Social Personal o Patronal 583-86-4965
Social Security Number

[11] Contratista(s) ZULMA VELEZ GONZALEZ
(Contractor)

[12] Representante(s) de la(s) Entidad(es) Gubernamental(es) JAVIER E. MALAVE ROSARIO
(Government Representative(s))

La presente certificación es en cumplimiento con Carta Circular promulgada por el Contralor de Puerto Rico. Esta no debe ser remitida a la Oficina del Contralor y debe archivarse en el expediente del Contrato.

(This certification is in compliance with the instructions issued by the Comptroller of Puerto Rico. This document should not be remitted to the Office of the Comptroller, and must be filed with the contract.)

El suscrito certifica haber otorgado hoy el contrato descrito en este documento y está de acuerdo con la información

provista.

The undersigned, certifies that the contract described in this document was executed on this date and agrees with the above information.

[13] En (ciudad) SAN JUAN, Puerto Rico, hoy (dd/mm/aa) 01/07/12
In (city), Puerto Rico, today (dd/mm/yy)

[14] Firma Funcionario G ubernamental:

Signature of the Government Officer:

Firma (Signature) Javier E. Malave Rosario
JAVIER E. MALAVE ROSARIO
Letra de molde (print)